

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

DGT: 06-05-2025

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0787/2025

SUMARIO:

IS. Sujeto pasivo. Representación. Representación de las personas jurídicas. La contribuyente es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la normativa mercantil española y con domicilio social en territorio español. La administración de la entidad se confía a un administrador único de nacionalidad extranjera y con residencia fuera de España. El criterio de residencia de las sociedades en España se determina conforme al artículo 8 de la LIS. Una entidad se considera residente en territorio español cuando cumple al menos uno de los siguientes requisitos: haberse constituido conforme a la legislación española, tener domicilio social en España o situar en España la sede de dirección efectiva de sus actividades. En el caso planteado concurren dos de estos elementos: la constitución bajo leyes españolas y el domicilio social en territorio español. Por ello, la sociedad es plenamente residente a efectos fiscales. De esta forma, aunque el administrador único sea extranjero y no resida en España, ello no altera la condición de la sociedad como residente fiscal en España. En consecuencia, no le resulta de aplicación la obligación de designar un representante con domicilio en territorio español prevista en el art. 47 de la LGT, que se reserva para obligados tributarios no residentes.

Descripción sucinta de los hechos:

La consultante es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la normativa mercantil española y con domicilio social en territorio español. La administración de la entidad se confía a un administrador único de nacionalidad extranjera y con residencia fuera de España.

Cuestión planteada:

La consulta plantea si para una persona jurídica con residencia en territorio español existe la obligación de nombrar representante legal en España o ésta recae directamente sobre el administrador designado.

Para el caso de que la respuesta a la consulta anterior exigiese designar a un representante legal en España, desea conocer si el representante fiscal con domicilio en territorio español actuaría como representante voluntario (Artículo 46 Ley 58/2003 Ley General Tributaria).

Contestación:

En atención a la cuestión objeto de la consulta proceden las siguientes reflexiones:

1) La cuestión guarda identidad sustancial con la respuesta a la Consulta V0378-18, de 14 de febrero de 2018.

En respuesta a esta consulta se dio la siguiente respuesta:

“El artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18), en adelante LGT, establece en su apartado 2:

“2. Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación, por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.”

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210 y 212 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (BOE de 7), la administración de una sociedad de capital como es la sociedad de responsabilidad limitada se puede confiar a un administrador único que puede ser una persona física o jurídica.

Síguenos en...



En caso de administrador único, el poder de representación de la sociedad corresponde necesariamente al administrador único, según el artículo 233 del citado texto refundido.

Por otra parte, el artículo 47 de la LGT establece, en relación a la obligación de nombrar un representante con domicilio en territorio español, lo siguiente:

“A los efectos de sus relaciones con la Administración tributaria, los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español cuando operen en dicho territorio a través de un establecimiento permanente, cuando lo establezca expresamente la normativa tributaria o cuando, por las características de la operación o actividad realizada o por la cuantía de la renta obtenida, así lo requiera la Administración tributaria.

Dicha designación deberá comunicarse a la Administración tributaria en los términos que la normativa del tributo señale.”

La residencia en territorio español de las sociedades se determina conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28), que dispone:

“1. Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- b) Que tengan su domicilio social en territorio español.
- c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. (...)”

Por tanto, la representación legal en el ámbito tributario de la entidad consultante corresponde al administrador único designado, siendo este una persona física de nacionalidad extranjera y residente fuera de España. Al ser la entidad residente en territorio español, como se deduce de los hechos manifestados y de la normativa anteriormente expuesta, no tiene obligación de nombrar representante con domicilio en territorio español, no resultándole aplicable lo previsto en el mencionado artículo 47 de la LGT.”

2) Procede reiterar el criterio expuesto en la consulta citada y dar la siguiente respuesta:

La representación legal en el ámbito tributario de la entidad consultante corresponde al administrador único designado, aun cuando sea una persona física de nacionalidad extranjera y residente fuera de España. Al ser la entidad residente en territorio español, como se deduce de los hechos manifestados y de la normativa anteriormente expuesta, no tiene obligación de nombrar representante con domicilio en territorio español, no resultándole aplicable lo previsto en el mencionado artículo 47 de la LGT.

3) Esta respuesta excluye la pregunta relativa a la eventual naturaleza que presentaría la representación para el caso de que fuese obligado nombrar a un representante fiscal con domicilio en territorio español.

Síguenos en...



Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley General Tributaria.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por la Base de datos de consultas tributarias de la Dirección General de Tributos.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda

Síguenos en...

